REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MITIC/PAAD N° 04/2022

"ADECUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA DEL PARAGUAY- ICPP – AD REFERÉNDUM AL PGN 2023"

DNCP ID N° 420328

ACLARATORIA N° 01

Consulta Nº 1	**Sistema de Adjudicación** Solicitamos respetuosamente a la convocante que el sistema de adjudicación se realice por lote y no así por el total esto de forma a que un mayor número de oferente se presente.
Respuesta Nº 1	*Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones*
Consulta Nº 2	**Planos o Diseños** La Sección VI relativa a los Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos contiene el documento n.º 4. Planos o Diseños. En el mismo, se indica lo siguiente: «Este documento de "no incluye" planos y diseños:». ¿Podrían aclararnos el punto e indicarnos cuál es el entregable esperado?
Respuesta Nº 2	*Se aclara que "No Aplica" el numeral 4. Planos o Diseños de la Sección VI. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, entendiéndose como tal que no se incluyen estos documentos para la preparación de la oferta.* *Se aclara que los entregables referentes a los diseños, configuraciones y diagramas deberán ser presentados por el proveedor y aprobados por el MIC en el Proyecto de Ingeniería Definitiva. No se requiere de la presentación de Planos detallados con la Oferta según numeral 5.4 de las Especificaciones Técnicas.*
Consulta Nº 3	**Inspecciones y Pruebas** La Sección VI relativa a los Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos contiene el documento n.º 5 Inspecciones y Pruebas. ¿Podrían aclararnos este punto y clarificarnos cuál es el entregable esperado?

ALDOS DE OLIVEIRA

Respuesta Nº 3	*Se aclara que las "Inspecciones y Pruebas" del numeral 5, Sección VI. Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos hacen referencia a lo establecido en las Especificaciones Técnicas: ítem 8. Pruebas de aceptación, recepciones, cronograma, penalizaciones y póliza y a lo que el proveedor incluya en el Plan de Trabajo (SOW, por sus siglas en inglés, Statement Of Work).*
Consulta Nº 4	**Especificaciones de DNS** En el pliego bases y condiciones, en la sección de SUMINISTROS REQUERIDOS– Especificaciones Técnicas, Lote N° 1, 1.2.2 Equipos de seguridad perimetral (Firewall) - Mínimo Exigido, se solicita: "Deberá contar con Domain Name System (DNS)" Al respecto, se solicita a la convocante aceptar esta característica como opcional. Esta petición se formula teniendo en cuenta que no claramente identificado si se refiere lo requerido en el PBC a tener un DNS server dentro mismo Firewall (DNS Server embebido), puesto que de darse esta situación esta opción no aplica con ningún estándar de la industria en cuanto a apliance de seguridad de nueva generación se trata, pero si en la mayoría de los estándares de la industria es factible asociar a un DNS Server externo para uso de las funcionalidades del Apliance de seguridad Firewall. Por tanto, es importante hacer constar que la modificación sugerida no representa una disminución del rendimiento o calidad del desempeño del Firewall y solo amplia la posibilidad de ofrecer soluciones que se adapten técnicamente a cubrir las necesidades tecnológicas y operativas de la convocante, en atención a que esto permitirá la participación de un mayor número de oferentes y la presentación de ofertas adecuadas para satisfacer los intereses de la convocante. Lo solicitado se cursa en virtud a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 2051/03, el cual reza: "...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...", y en el inciso b) del artículo 4° de la misma ley, específicamente el Principio de Igualdad y Libre Competencia que debe regir en las compras realizadas por el Estado, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de

Lic. CARLOS DE OLIVEIRA

	bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo".
Respuesta Nº 4	*Se aclara que el Equipo de Seguridad Perimetral (Firewall) debe soportar DNS (Domain Name System)*
Consulta Nº 5	**Modo mixto de trabajo Sniffer** En el pliego bases y condiciones, en la sección de suministros requeridos – Especificaciones Técnicas, Lote N° 1, 1.2.2 Equipos de seguridad perimetral (Firewall) - Mínimo Exigido, se solicita: "Modo mixto de trabajo Sniffer, Transparente, L2 e L3 simultáneamente en diferentes interfaces físicas del mismo equipo;" Al respecto, se solicita a la convocante dejar la característica Modo mixto de trabajo Sniffer como opcional en atención a que dicha característica no es técnicamente indispensable al manejo y control de tráfico en los apliance Firewall en cuanto a estándar de la industria se refiere; sin dicha característica se puede de igual forma tener un tráfico transparente tanto L2 y L3 en diferentes interfaces físicas del mismo equipo, en atención a que esto permitirá la participación de un mayor número de oferentes y la presentación de ofertas adecuadas para satisfacer los intereses de la convocante. Lo solicitado se cursa en virtud a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 2051/03, el cual reza: "...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...", y en el inciso b) del artículo 4° de la misma ley, específicamente el Principio de Igualdad y Libre Competencia que debe regir en las compras realizadas por el Estado, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las

Lic. CARLOS DE OLIVEIRA

	modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo".
Respuesta Nº 5	*Se aclara que las interfaces del equipo deberán poder operar en las siguientes modalidades: Sinffer, L2, L3 y Transparente*
Consulta Nº 6	**Servidor Tipo I** En el pliego de bases y condiciones, en la sección de SUMINISTROS REQUERIDOS– Especificaciones Técnicas, Lote N° 1, 1.2.2. Equipos de Cómputo Tipo I.- Interfaces de periféricos - Mínimo Exigido, se solicita: "Puertos USB: Al menos tres (3) unidades (por lo menos dos de ellos 3.0)" Al respecto, solicitamos a la convocante aceptar como mínimo un puerto USB 3.0; teniendo en cuenta que no está establecido como un estándar de la industria el disponer de 2 o más puertos USB del tipo 3.0 en equipos de alta envergadura en cuanto a servidores; los que predominan dentro del mercado son puertos del tipo 2.0 y como alternativa del tipo 3.0, en atención a que esto permitirá la participación de un mayor número de oferentes y la presentación de ofertas adecuadas para satisfacer los intereses de la convocante. Lo solicitado se cursa en virtud a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 2051/03, el cual reza: "...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...", y en el inciso b) del artículo 4° de la misma ley, específicamente el Principio de Igualdad y Libre Competencia que debe regir en las compras realizadas por el Estado, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo".

LIC. CARLOS DE OLIVI...

Respuesta Nº 6	*Favor remitirse a la Adenda N° 02*
Consulta Nº 7	**Servidor Tipo II** En el pliego de bases y condiciones, en la sección de SUMINISTROS REQUERIDOS– Especificaciones Técnicas, Lote N° 1, 1.2.3. Equipos de Cómputo Tipo II.- Interfaces de periféricos - Mínimo Exigido, se solicita: "Puertos USB: Al menos tres (3) unidades (por lo menos dos de ellos 3.0)" Al respecto, solicitamos respetuosamente a la convocante aceptar como mínimo un puerto USB 3.0; teniendo en cuenta que no está establecido como un estándar de la industria el disponer de 2 o más puertos USB del tipo 3.0 en equipos de alta envergadura en cuanto a servidores; los que predominan dentro del mercado son puertos del tipo 2.0 y como alternativa del tipo 3.0, en atención a que esto permitirá la participación de un mayor número de oferentes y la presentación de ofertas adecuadas para satisfacer los intereses de la convocante. Lo solicitado se cursa en virtud a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 2051/03, el cual reza: "...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...", y en el inciso b) del artículo 4° de la misma ley, específicamente el Principio de Igualdad y Libre Competencia que debe regir en las compras realizadas por el Estado, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo".
Respuesta Nº 7	*Favor remitirse a la Adenda N° 02*
Consulta Nº 8	**Fuente de Alimentación**

Lic. CARLOS DE OLIVE...

	En el pliego de bases y condiciones, en la sección de SUMINISTROS REQUERIDOS– Especificaciones Técnicas, Lote N° 1, 1.2.2. Equipos de Cómputo Tipo I.-Mínimo Exigido, se solicita: "Fuentes de poder que no supere los 750 watts y sea cambiable en caliente, en configuración redundante." Al respecto, solicitamos respetuosamente a la convocante aceptar fuentes de poder que no supere los 800 watts; considerando que no está determinado como un estándar de la industria más bien está dado al momento de configurar las especificaciones técnicamente requeridas, con lo cual con una fuente mayor a los 750 watts y con lo propuesto que es de 800 watts no se altera o disminuye el equipo en cuanto a su funcionalidad y calidad de acuerdo a las necesidades de al convocante, y un requerimiento que no supere lo exigido limitaría injusta e innecesariamente la participación de posibles oferentes, el cambio propuesto permitirá la participación de un mayor número de oferentes y la presentación de ofertas adecuadas para satisfacer los intereses de la convocante. Lo solicitado se cursa en virtud a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 2051/03, el cual reza: "...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...", y en el inciso b) del artículo 4° de la misma ley, específicamente el Principio de Igualdad y Libre Competencia que debe regir en las compras realizadas por el Estado, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo".
Respuesta Nº 8	*Favor remitirse a la Adenda N° 02*
Consulta Nº 9	**Fuente de Alimentación**

Lic. CARLOS DE OLIVEIR.

	En el pliego bases y condiciones, en la sección de SUMINISTROS REQUERIDOS– Especificaciones Técnicas, Lote N° 1, 1.2.3. Equipos de Cómputo Tipo II.-Mínimo Exigido, se solicita: "Fuentes de poder que no supere los 750 watts y sea cambiable en caliente, en configuración redundante." Al respecto, solicitamos a la convocante aceptar fuentes de poder que no supere los 800 watts; considerando que no está determinado como un estándar de la industria más bien está dado al momento de configurar las especificaciones técnicamente requeridas, con lo cual con una fuente mayor a los 750 watts y con lo propuesto que es de 800 watts no se altera o disminuye el equipo en cuanto a su funcionalidad y calidad de acuerdo a las necesidades de al convocante, y un requerimiento que no supere lo exigido limitaría injusta e innecesariamente la participación de posibles oferentes, el cambio propuesto permitirá la participación de un mayor número de oferentes y la presentación de ofertas adecuadas para satisfacer los intereses de la convocante. Lo solicitado se cursa en virtud a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 2051/03, el cual reza: "...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...", y en el inciso b) del artículo 4° de la misma ley, específicamente el Principio de Igualdad y Libre Competencia que debe regir en las compras realizadas por el Estado, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo".
Respuesta Nº 9	*Favor remitirse a la Adenda N° 02*
Consulta Nº 10	**Especificaciones de DNS**

Lic. CARLOS DE OLIVEIRA

	En el pliego bases y condiciones, en la sección de SUMINISTROS REQUERIDOS– Especificaciones Técnicas, Lote N° 1, 1.2.4 Equipos de seguridad perimetral (Firewall) - Mínimo Exigido, se solicita: "Deberá contar con Domain Name System (DNS)" Al respecto, se solicita a la convocante aceptar esta característica como opcional. Esta petición se formula teniendo en cuenta que no claramente identificado si se refiere lo requerido en el PBC a tener un DNS server dentro mismo Firewall (DNS Server embebido), puesto que de darse esta situación esta opción no aplica con ningún estándar de la industria en cuanto a apliance de seguridad de nueva generación se trata, pero si en la mayoría de los estándares de la industria es factible asociar a un DNS Server externo para uso de las funcionalidades del Apliance de seguridad Firewall. Por tanto, es importante hacer constar que la modificación sugerida no representa una disminución del rendimiento o calidad del desempeño del Firewall y solo amplia la posibilidad de ofrecer soluciones que se adapten técnicamente a cubrir las necesidades tecnológicas y operativas de la convocante, en atención a que esto permitirá la participación de un mayor número de oferentes y la presentación de ofertas adecuadas para satisfacer los intereses de la convocante. Lo solicitado se cursa en virtud a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 2051/03, el cual reza: "...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...", y en el inciso b) del artículo 4° de la misma ley, específicamente el Principio de Igualdad y Libre Competencia que debe regir en las compras realizadas por el Estado, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo".

Lic. CARLOS DE OLIVEIR.

Respuesta Nº 10	*Se aclara que el Equipos de Seguridad Perimetral (Firewall) debe soportar DNS (Domain Name System)*
Consulta Nº 11	**Modo Mixto de trabajo Sniffer** En el pliego bases y condiciones, en la sección de suministros requeridos – Especificaciones Técnicas, Lote N° 1, 1.2.4 Equipos de seguridad perimetral (Firewall) - Mínimo Exigido, se solicita: "Modo mixto de trabajo Sniffer, Transparente, L2 e L3 simultáneamente en diferentes interfaces físicas del mismo equipo;" Al respecto, se solicita a la convocante dejar la característica Modo mixto de trabajo Sniffer como opcional en atención a que dicha característica no es técnicamente indispensable al manejo y control de tráfico en los apliance Firewall en cuanto a estándar de la industria se refiere; sin dicha característica se puede de igual forma tener un tráfico transparente tanto L2 y L3 en diferentes interfaces físicas del mismo equipo, en atención a que esto permitirá la participación de un mayor número de oferentes y la presentación de ofertas adecuadas para satisfacer los intereses de la convocante. Lo solicitado se cursa en virtud a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 2051/03, el cual reza: "...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas...", y en el inciso b) del artículo 4° de la misma ley, específicamente el Principio de Igualdad y Libre Competencia que debe regir en las compras realizadas por el Estado, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 43° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo".
Respuesta Nº 11	*Se aclara que las interfaces del equipo deberán poder operar en las siguientes modalidades: Sinffer, L2, L3 y Transparente*

Lic. CARLOS DE OLIV...

Consulta Nº 12	**Equipos de seguridad perimetral (Firewall)** En la planilla de especificaciones técnicas y datos garantizados, especificaciones técnicas, 1.2.4. Equipos de seguridad perimetral (Firewall), solicitan: Deberá contar Threat Protection Throughput de al menos 7 Gbps Solicitamos respetuosamente a la convocante que puedan ser aceptados equipos firewall con un Threat Protection Throughput de al menos 5 Gbps ya que el mismo es un valor en promedio del rango para el porte de equipo solicitado por varios fabricantes de la industria, de esta manera se permitirá una mayor participación de potenciales oferentes en beneficio de la convocante.
Respuesta Nº 12	*Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones*
Consulta Nº 13	**Equipos de seguridad perimetral (Firewall)** En la planilla de especificaciones técnicas y datos garantizados, especificaciones técnicas, 1.2.4. Equipos de seguridad perimetral (Firewall), solicitan: Deberá contar con Intrusión Prevention Throughput de al menos 10 Gpbs Solicitamos respetuosamente a la convocante que puedan ser aceptados equipos firewall con Intrusión Prevention Throughput de al menos 7.8 Gpbs ya que el mismo es un valor en promedio del rango para el porte de equipo solicitado por varios fabricantes de la industria, de esta manera se permitirá una mayor participación de potenciales oferentes en beneficio de la convocante.
Respuesta Nº 13	*Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.*
Consulta Nº 14	**Sniffer** En el pliego bases y condiciones, en la sección de suministros requeridos – Especificaciones Técnicas, Lote N° 1, 1.2.4 Equipos de seguridad perimetral (Firewall) - Mínimo Exigido, se solicita: "Modo mixto de trabajo Sniffer, Transparente, L2 e L3 simultáneamente en diferentes interfaces físicas del mismo equipo;" Al respecto, se solicita a la convocante dejar la característica Modo mixto de trabajo Sniffer como opcional en atención a que dicha característica no es técnicamente indispensable al manejo y control de tráfico en los apliance Firewall en cuanto a estándar de la industria se

Lic. CARLOS JE

	refiere; sin dicha característica se puede de igual forma tener un tráfico transparente tanto L2 y L3 en diferentes interfaces físicas del mismo equipo, en atención a que esto permitirá la participación de un mayor número de oferentes y la presentación de ofertas adecuadas para satisfacer los intereses de la convocante.
Respuesta Nº 14	*Se aclara que las interfaces del equipo deberán poder operar en las siguientes modalidades: Sinffer, L2, L3 y Transparente*
Consulta Nº 15	**ITEM 1.2.5. Dispositivo Criptográfico (Token)** Se solicita token con conectividad bluetooth, compatible con Windows, Android y iOS; y que esté certificado por el Ministerio de Industria y Comercio. CONSULTA: Dado que no encuentran dispositivos del tipo solicitado en la página de Dispositivos homologados por la Autoridad Raiz (Ministerio de Industria y Comercio) https://www.acraiz.gov.py/html/Hardware.html Solicitamos que se informe la lista de dispositivos token que se encuentran certificados por el MIC y que cumplan con los requisitos mencionados de conectividad bluetooth.
Respuesta Nº 15	*Se aclara que se considerarán dispositivos certificados por el Ministerio de Industria y Comercio a aquellos que incorporen el chip criptográfico debidamente certificado por la Autoridad Raíz, indistintamente de la marca o modelo del fabricante. Lo anterior se declara sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de las indicaciones y funcionalidades descritas en los términos de referencia por parte del correspondiente dispositivo criptográfico token que se oferte como parte de la propuesta.* *En ese sentido, se comparte el enlace del repositorio relativo a la publicación de dispositivos hardware certificados por el MIC* https://www.acraiz.gov.py/html/Hardware.html
Consulta Nº 16	**Experiencia Específica** En el Pliego de Bases y Condiciones, en la PRIMERA PARTE. Procedimientos de Licitación, Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, numeral 5. Calificación del Oferente (IAO

Lic. CARLOS DE OLIVEIRA

38), 5.1 Criterios de Calificación (IAO 38.1), 5.1.2 EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA, Experiencia Específica, dice:

"Si el Oferente no estuviere establecido comercialmente en el Paraguay, su representante local o su Agente autorizado deberá cumplir indefectiblemente lo establecido en el punto 5.1.2.3"

Luego, en el punto 5.1.2.3, dice:

"El proveedor deberá contar con experiencia en al menos tres (3) proyectos terminados donde haya realizado instalación y configuración de infraestructuras de clave pública con HSMs (Hardware Security Module). De los proyectos presentados, al menos uno debe haber sido realizado en el sector público."

Al respecto, solicitamos a la convocante excluir el requisito de que el representante local o Agente autorizado debe cumplir indefectiblemente lo establecido en el punto 5.1.2.3. Este requisito representa una limitación para la participación de varias empresas considerando que son pocas las empresas locales que podrían cumplir con la experiencia de tres (3) proyectos de instalación y configuración de infraestructuras de clave pública con HSMs (Hardware Security Module) en Paraguay.

Además, entendemos que esto se contradice con lo indicado en el último párrafo del punto "Experiencia Específica" antes mencionado, el cual dice:

"Cuando el proveedor represente una marca o empresa, los requisitos antes descritos podrán ser cumplidos por la marca o empresa. En este caso, el proveedor deberá presentar una carta expedida por la marca o empresa mediante la cual se le autorice la representación."

Lo solicitado encuentra sustento legal en el artículo 20° de la Ley 2051/03, específicamente: "...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas..."; lo cual se condice con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, previsto en el inciso b) del artículo 4° de la misma Ley, teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 46° del Decreto Reglamentario 2992/19, el cual reza lo siguiente: "La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los pliegos de bases y condiciones, siempre y cuando se ajuste

Lic. CARLOS DE OLIVEIR

	a los parámetros establecidos en la Ley. Los cinco días hábiles previstos en la Ley como límite para el tope de presentación de ofertas, se computarán desde el día siguiente de la publicación de la adenda respectiva. Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo"
Respuesta Nº 16	*Favor remitirse a la Adenda N° 02*

Mg. Soledad Vaesken
Especialista Senior en Adquisiciones
UEP - Programa de Apoyo a la Agenda Digital

LIC. CARLOS DE OLIVEIRA